



Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a tres de junio de 2019.

DEPENDENCIA:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NÚM:	UT/IVA/0390/2019
ASUNTO:	SE RINDE INFORME JUSTIFICADO, SE OFRECEN ALEGATOS Y PRUEBAS

C. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE.

ISRAEL VÍCTOR AGUAYO, por mi propio derecho y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con fundamento en los artículos 176, 179, 185, 191 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos del Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión 04208/INFOEM/IP/RR/2019, fechado el veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, por medio del presente escrito se rinde en tiempo y forma el informe justificado que en derecho corresponde, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

En primer lugar se hace notar que el presente informe justificado, los alegatos y el ofrecimiento de pruebas, se presentan en tiempo y forma, dentro del término de siete días hábiles, de conformidad con la fracción II del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que para pronta referencia se transcribe a continuación:

Artículo 185. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

(...)

II. Admitido el recurso de revisión, la o el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga;

(...)

En ese orden de ideas, se señala que el acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa, se dictó el veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, por lo que el término de siete días hábiles concluye el lunes tres de junio del dos mil diecinueve.

No omito señalar que de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2019, los días 25 y 26 de mayo, así como 1 y 2 de junio, todos de la presente anualidad, son inhábiles por ser sábados y domingos respectivamente, tal y como se acredita con el calendario referido que se acompaña al presente escrito.

Por lo anterior, los siete días hábiles que se consideraron para efectos de la presentación del informe justificado son el 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de mayo, así como el 03 de junio, todos ellos del 2019.

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Cabe señalar que el recurrente al momento de interponer su recurso de recurso de revisión, hizo valer diversos agravios que supuestamente le causo la respuesta que se le brindó, por lo que desde este momento, se confirma el sentido de la respuesta que se le notificó en tiempo y forma, en virtud de que se ajusta a derecho y porque tanto el acto impugnado como los agravios son infundados. Por lo anterior, a continuación ad cautelam se procede a contestar al recurso de revisión que nos ocupa

H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Severiano Reyes s/n, Cabecera Municipal, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700 Tel: 58 98 99 93





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

PRIMERO. El recurrente señaló textualmente como acto impugnado lo siguiente: *"La Tesorería Municipal de Coacalco o la Sub tesorería de Ingresos no entregan la información que se les solicita y solo buscan hacer tiempo con prorrogas y respuestas que no corresponden a lo que se les solicita. Dicha información se utilizara para hacer nuevos cuestionamientos, parece que esto no les resulta conveniente y prefieren no contestar lo que se les pregunta."*

Considerando la estructura del acto impugnado que refirió el recurrente, resulta relevante mencionar que de conformidad con el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se puede conceptualizar de la siguiente manera:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico."

Cabe señalar que el Sujeto Obligado, en todo momento ha velado para cumplir de manera puntual y conforme a derecho, con sus obligaciones que se desprenden del derecho a la información. Sin embargo, el derecho a la información se encuadra en la norma jurídica de la materia, la cual contiene diversos principios y criterios que se tienen que observar en el desarrollo del procedimiento de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, el legislador mexiquense estableció que los Sujetos Obligados tendrán que poner en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, tal y como lo señala el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Cabe señalar que el Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de información 00086/COACALCO/IP/2019, privilegio el criterio de precisión y realizó una contestación exacta con relación a la solicitud de información, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

Solicitud	Respuesta
"REQUIERO LOS INGRESOS POR CONCEPTO DEL MES DE MARZO DE 2019 DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE RECAUDAN EN LAS CAJAS DEL AYUNTAMIENTO, ENTIENDASE, REGISTRO CIVIL, SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS PUBLICAS, TESORERÍA MUNICIPAL, NORMATIVIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA, Y TODAS LAS QUE APLIQUEN." (sic)	"Respecto a su petición le informo que, durante el mes de marzo del presente año, los ingresos propios recaudados en las cajas de la tesorería municipal incluyendo los del registro civil, servicios públicos, obras públicas, tesorería municipal, normatividad y seguridad ciudadana y todas las que apliquen fueron de \$20,209,362.88"

Como se puede observar la estructura gramatical de la solicitud se compone de dos elementos que dan sentido al criterio de precisión, es decir, el elemento temporal y el elemento material, toda vez que el recurrente solicitó los ingresos de marzo (elemento temporal) de las dependencias que recaudan en las cajas del ayuntamiento (elemento material).

En ese orden de ideas, la respuesta que se le entrega colma el criterio de precisión, en virtud de que se informaron el monto de los ingresos que se recaudaron en el mes de marzo de la presente anualidad. **Por lo anterior, es evidente que la respuesta que se le brindó al recurrente corresponde a lo que solicitó ya que se le entregó lo que el recurrente solicitó, que en esencia para desahogar la solicitud se tenía que informar la cantidad que se recaudó en el mes de marzo de la presente anualidad,** tal y como se puede observar a continuación:

H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Severiano Reyes s/n, Cabecera Municipal, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700 Tel: 58 98 99 93





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Solicitud	Respuesta
"REQUIERO LOS INGRESOS POR CONCEPTO DEL MES DE MARZO DE 2019 DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE RECAUDAN EN LAS CAJAS DEL AYUNTAMIENTO	"... durante el mes de marzo del presente año, los ingresos propios recaudados en las cajas... fueron de \$20,209,362.88"

Ahora bien, respecto a las manifestaciones del recurrente de que el Sujeto Obligado solo busca hacer tiempo, resulta falso, en virtud de que la respuesta que se le entregó se realizó en tiempo y forma, por lo anterior, se precisa que el trámite que se realizó para atender la solicitud de información 00086/COACALCO/IP/2019, se ajustó al marco normativo que regula el derecho a la información, tal y como se describe a continuación:

- a) El cinco de abril de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de información 00086/COACALCO/IP/2019, por lo que la Unidad de Transparencia, turno dicha solicitud a la Tesorería Municipal. Cabe señalar que se turnó la solicitud a dicha área, considerando el contenido de la información requerida.

En ese sentido la Unidad de Transparencia garantizó que la solicitud se turnara a todas las áreas competentes que puedan contar con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cabe mencionar que el criterio para turnar la solicitud que nos ocupa, tuvo su fundamento en el artículo 35 del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal 2019, que para pronta referencia se transcribe a continuación:

H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Severiano Reyes s/n, Cabecera Municipal, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700 Tel: 58 98 99 93





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Artículo 35. La Tesorería Municipal es el Organismo Público encargado de la recaudación de los ingresos municipales, así como de la administración de la hacienda pública municipal, y la responsable de realizar las erogaciones que haga el gobierno municipal de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

- b) Cabe señalar que la Tesorería Municipal, solicitó en tiempo y forma la ampliación del término para dar respuesta a la solicitud 00086/COACALCO/IP/2019, destacando que dicha solicitud fue analizada por el Comité de Transparencia, durante el desarrollo de la Séptima Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el siete de mayo del año en curso, tal y como se demostrará en la etapa de pruebas.
- c) Por lo anterior, el siete de mayo del dos mil diecinueve, se notificó en tiempo y forma al solicitante que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, es decir, el término para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa era el dieciséis de mayo de la presente anualidad.
- d) El dieciséis de mayo del año en curso el Sujeto Obligado contestó la solicitud de información, en el término que establece la ley.

Por todo lo anterior, se solicita a este organismo garante, que tome en consideración que en todo momento el Sujeto Obligado actúa bajo el principio de certeza, veracidad y entregó la información en tiempo y forma, por lo que en ningún momento se realizaron acciones tendientes para buscar hacer tiempo, como de manera imprecisa señaló el recurrente, ya que se otorga seguridad y certidumbre jurídica a la recurrente, para conocer que las acciones que se emprendieron para dar respuesta a su solicitud, son apegadas a derecho y el procedimiento es verificable, fidedigno y confiable, tal y como se acreditará con el acervo probatoria que se acompañar al presente informe justificado.

H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Severiano Reyes s/n, Cabecera Municipal, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700 Tel: 58 98 99 93





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SEGUNDO. El recurrente señaló textualmente como las razones o motivos de la inconformidad diversas manifestaciones que no guardan relación con el presente recurso de inconformidad, tal y como se señala a continuación:

El recurrente manifestó textualmente lo siguiente: *"En la solicitud 0056/COACALCO/IP/2019, realice la misma solicitud por el mes de Enero y Febrero, y me entregaron la información que requería, los reportes denominados "Relación de pagos por Cuenta Contable" y "Relación de pagos por Concepto, reportes emitidos por su sistema informático y que no les toma más de diez minutos obtener. Dichos reportes los analice y con las dudas que me surgieron presente nuevas solicitudes de información."* (sic)

Respecto a dichas manifestaciones, cabe señalar que las mismas resultan inoperantes, en virtud, de que en primer lugar se refiere a una solicitud diversa a la que en este procedimiento se está recurriendo y en segundo lugar solo son percepciones subjetivas del recurrente, sin ningún sustento, por lo que se solicita a este organismo garante que se desechen dichas manifestaciones por resulta inoperantes.

Por otro lado, el recurrente manifestó textualmente lo siguiente: *"Al parecer esto les incomoda al Tesorero Municipal José Castillo García o al Subtesorero de Ingresos Víctor Rubio Rabago, pues en esta ocasión solicitaron una prórroga para contestar mi solicitud de información (no encuentro ninguna justificación a solicitar una prórroga para entregar dos reportes que no tarda más de cinco minutos en emitir sus sistema informático) y recibí por respuesta una carta, una hoja o no se como llamarle ya que un oficio no es, en donde me dan el TOTAL de los ingresos por el mes de marzo y además me indican que para cualquier duda o aclaración debo acudir a las oficinas de la Tesorería Municipa."* (sic)

Respecto a estos puntos, se precisa que la referencia que realiza respecto a los servidores públicos del Sujeto Obligado, se deseché por ser una percepción subjetiva del recurrente, que realiza sin ningún sustento.

H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Por lo que hace a la solicitud de prórroga, se insiste que esta figura jurídica fue plasmada por el legislador mexiquense en el segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante la cual se le conceden al Comité de Transparencia facultades para aprobar dichas solicitudes, tal y como sucedió en el caso concreto.

No pasa inadvertido que el recurrente hace referencia a ciertos reportes que según el recurrente, no se tarda más de cinco minutos para emitir, sin embargo, se destaca el hecho de que en primer lugar el recurrente en su solicitud en ningún momento requiere ningún tipo de informe, respecto al hecho de se emiten en cinco minutos, se solicita que se desechen dichas manifestaciones, por no guardar relación con el presente recurso y por ser simple apreciaciones subjetivas del recurrente.

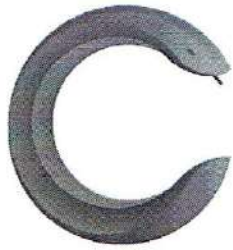
Ahora bien, respecto a la solicitud del recurrente en la que expresó textualmente lo siguiente: *"En primer lugar requiero que el titular de transparencia revise los oficios con los que dan respuesta a los ciudadanos, el "oficio" que recibí por respuesta no trae una fecha, ni un número de oficio, no trae el nombre ni el puesto del servidor público que me da respuesta, ya sin mencionar el contenido, que no es ni remotamente lo que solicite."* (sic)

Se solicita a este organismo garante que se desechen las expresiones del recurrente en virtud de que no guardan relación el procedimiento de acceso a la información pública que nos ocupa, sin embargo, a pesar de que se trata de apreciaciones subjetivas del recurrente, se hace notar que la Unidad de Transparencia funge como un enlace entre los Sujetos Obligados y los solicitantes, tendrá la encomienda de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada, tal y como o señala el artículo 51 de la ley de la materia.

H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Severiano Reyes s/n, Cabecera Municipal, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700 Tel: 58 98 99 93





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

En ese contexto normativo, la Unidad de Transparencia únicamente cuenta con facultades de verificación en aquellos casos en que la información que se entregue al solicitante no contenga datos confidenciales o reservados, situación que no se actualizó en el caso concreto.

Por otro lado, respecto al señalamiento del recurrente de que la forma del documento que se le entregó no le satisface, se hace notar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no exige que las respuesta emitidas por el Sujeto Obligado tengan que colmar un formato específico para tener por desahogada una solicitud de información, en virtud, de que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, tal y como sucedió en el caso concreto.

ALEGATOS

En vía de alegatos se insiste que este Sujeto Obligado en todo momento actuó bajo el principio de buena fe, certeza, legalidad, profesionalismo, precisión y objetividad, se realizó el procedimiento para atender su solicitud de conformidad a los artículos 150, 155, 157, 160, 162, 163, 164 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, para atender esta solicitud, durante el trámite que se realizó se privilegió el principio de legalidad y precisión, toda vez que el procedimiento de información pública que nos ocupa, en todas y cada una de sus etapas se ajustó al marco normativo que lo regula y se concentró en la información que requirió el solicitante.

H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

Severiano Reyes s/n, Cabecera Municipal, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700 Tel: 58 98 99 93





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Ahora bien, cabe señalar que la figura de la prórroga de la información está prevista en la ley de la materia, por lo que el hecho de invocarla se ajusta al principio de legalidad.

Cabe señalar que como ya se ha mencionado líneas arriba, la confirmación de la prórroga que nos ocupa, fue el resultado de una solicitud que realizó la Tesorería Municipal y de la confirmación del Comité de Transparencia.

Por todo lo anterior, se solicita a este organismo garante que se considere que el sujeto obligado actuó conforme a la norma de la materia y en ningún momento se negó información pública a la recurrente y que la obligación de acceso a la información pública se tenga por cumplida.

PRUEBAS

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que se adjunta al presente informe en formato digital y que se puede consultar en el siguiente hipervínculo
https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/calendarioOficial_2019.pdf
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el extracto de la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, que contiene los razonamiento lógico jurídicos y las razones y motivos por medio de los cuales se dictó el acuerdo **ACT/TRANSCOA/SÉPTIMA/EXTRAORD/4/2019/CUARTO**, mediante el cual los integrantes del Comité de Transparencia, acordaron por unanimidad aprobar la prórroga que nos ocupa.





Coacalco

Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

"2019. Año del Centésimo aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

3. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y que favorezcan a los intereses del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
4. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.-** Consistente en las presunciones que se generan considerando que en todo momento se ha actuado bajo el principio de buena fe, además de que se entregó la información que requirió el solicitante.


Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente a este organismo garante lo siguiente:

Primero. Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito.

Segundo. Que se tengan por exhibidas las pruebas que se acompañan al presente escrito, por estar ofrecidas conforme a derecho y valorarlas al momento de dictar la resolución que corresponda.

Tercero. Previo a que se realicen los trámites de ley, se declare improcedente el recurso de revisión que nos ocupa o se tengan por infundados los agravios del recurrente y se tenga por satisfecho el derecho humano a la información.

ATENTAMENTE.


C. ISRAEL VÍCTOR AGUAYO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal

